

Madrid, 19 de marzo de 2019

Exclusión correspondiente a la licitación, por procedimiento abierto, de un servicio de interconexión por fibra óptica del edificio Cristalia con la red de Metro de Madrid (Licitación 6011900020)

Metro de Madrid S.A., una vez revisada la documentación presentada por la empresa IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. a esta licitación, ha acordado, la siguiente exclusión por los motivos que se indican a continuación:

- Incumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares:

La condición 10.2.1 del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

“En caso de siniestro, cualquier discrepancia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto de los seguros contratados, será íntegramente soportada por el contratista.(...) El contratista será el único responsable de las reclamaciones por daños o perjuicios que puedan producirse a terceros como consecuencia de los trabajos contratados, quedando Metro de Madrid expresa y totalmente exonerada de responsabilidad alguna, tanto solidaria como subsidiaria.”

La condición 11.17 del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

“Si durante la ejecución de los trabajos se produjera por causa imputable al contratista cualquier tipo de avería, interferencia o perturbación en el normal funcionamiento de cualquier tipo de aparatos, equipos o instalaciones de seguridad, de comunicaciones o eléctricas que alterasen el normal funcionamiento del servicio de transporte público de viajeros que presta Metro de Madrid, o la suspensión temporal de dicho servicio o de cualquier tipo de instalación, éste, además de reparar con urgencia la avería y suprimir las interferencias o perturbaciones, o correr con el coste de reparación en caso de no poder hacerse cargo personalmente de la misma, indemnizará a Metro de Madrid no sólo por el daño emergente, sino también, en su caso, por lucro cesante, pudiendo servir de base para la determinación del mismo, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Coste de los retrasos que se hubieran originado en la circulación de trenes.*
- b) Coste de los coches/kilómetros que se hayan dejado de realizar por el tiempo de inmovilización producido, de acuerdo con los baremos establecidos, y que comunicaría Metro de Madrid en su caso.”*

En la oferta técnica presentada por la empresa IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. muestra un incumplimiento de los Pliegos al afirmar lo siguiente:

“1. IBERDROLA no responderá de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que puedan derivarse de la interrupción de los servicios de telecomunicaciones que presta a METRO DE

MADRID, cuando la interrupción se deba a un fallo de la Fibra Oscura arrendada en los siguientes supuestos:

a) En los casos en que no concurra dolo o culpa.

b) Si hubiera observado, desde la entrada en vigor del Contrato hasta la fecha del evento, las obligaciones de mantenimiento especificadas en la presente oferta y asumidas por IBERDROLA.

2. En cualquier otro supuesto, la responsabilidad de IBERDROLA quedará limitada a la cuantía máxima equivalente al DIEZ (10) por ciento del precio trimestral que paga METRO DE MADRID el uso del Tramo de Fibra Oscura del que se derive el daño.

3. Con el fin de reducir al mínimo el riesgo de daños en el servicio de telecomunicaciones que pueden resultar desproporcionados con la cuantía del presente Contrato, METRO DE MADRID dispondrá de recorridos alternativos para las señales de telecomunicaciones que transmiten por la Fibra Óptica arrendada.”

- **Incumplimiento de la Acreditación de Requisitos:**

Metro de Madrid, tras el examen de la documentación remitida por la empresa IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. el día 5 de marzo de 2019, a efectos de acreditar la personalidad jurídica, capacidad de obrar, representación y habilitación profesional, requirió la subsanación de la documentación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación por los motivos que se expone a continuación:

La condición 9.4.2 del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

“Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, apoderamiento bastante, suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de una persona jurídica.”

En la documentación presentada no queda suficientemente acreditado el apoderamiento bastante de la persona representante de la empresa que firma la documentación relativa a la presente licitación.

En consecuencia, Metro de Madrid inició el trámite de subsanación de la documentación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación mediante un escrito remitido el día 5 de marzo de 2019 mediante la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE, en el que se requiere a IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. lo siguiente:

- **Poder de representación bastante, suficiente y subsistente** del que figura como representante de la empresa en el Anexo II (DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN)) y en el Anexo I (MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA) que aportan.

- O bien, un nuevo Anexo II (DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN)) y Anexo I (MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA) debidamente firmados electrónicamente por dos apoderados mancomunados, tal y como establece el poder de representación que nos aportan en fase de acreditación de requisitos.

El apartado “17. Comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

“En el caso de que en la notificación se indique un plazo de respuesta, el cómputo de este plazo empezará a contar desde el día siguiente a aquel en que usted hubiera leído la misma, salvo en la siguiente situación: cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en su dirección electrónica a través de la plataforma COMUNÍCATE, usted no hubiera accedido a su contenido en los 3 días hábiles siguientes a dicha puesta a disposición, aunque accediese en fecha posterior, se entenderá que usted ha leído la notificación el tercer día hábil desde la puesta a disposición, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo que se indique en el contenido de la misma y produciéndose a su finalización los efectos oportunos que en cada caso se indicara en el pliego de condiciones particulares.”

La empresa IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. no accede a la comunicación remitida por Metro de Madrid el día 5 de marzo de 2019, en referencia a la subsanación de la documentación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación y, una vez computados los plazos conforme a lo indicado anteriormente, no se recibe en plazo la documentación solicitada.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en las condiciones 8.1, 8.3 y 9.4 del Pliego de Condiciones Particulares y en el apartado 17 del cuadro resumen del citado Pliego, la oferta de IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. queda **excluida** del procedimiento.